BOP Ciudad Real

Número 220

lunes, 16 de noviembre de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Solicitud de licencia por José Mansilla Cerrillo para actividad de explotación vacuno extensivo de carne raza limusina.....7705

ARROBA DE LOS MONTES

Delegación de voto de la Alcaldía en relación a los expedientes de licencias de obras, expediente 10/2020 y otro.....7706

CAMPO DE CRIPTANA

Solicitud de licencia por Sebastián Sagastume Pastre para actividad de clínica dental con adaptación de local.....7707

CIUDAD REAL

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y otra.....7708

LAS LABORES

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos, por transferencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto General.....7710

MORAL DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención en el Centro Municipal de Mayores Hermanos Clemente.....7711

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del Mercado Municipal.....7714

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta ambulante.....7715

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación, asistencia, estancia y utilización de los servicios e instalaciones del Centro Municipal de Atención a la Infancia.....7716

PIEDRABUENA

Corrección en anuncio publicado en el BOP 212, relativo a la construcción de una vía verde que permitirá conectar el casco urbano, desde la zona del polígono industrial La Pajarilla, hasta el Río Bullaque.....7718

VALDEMANCO DEL ESTERAS

Aprobación de la Instrucción de fiscalización previa limitada.....7719

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 1 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

VILLAMAYOR DE CALATRAVA
Exposición pública de los padrones municipales de las tasas por prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado y de depuración de aguas residuales, cuarto trimestre 2020.....7735
VILLAR DEL POZO
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2020, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.....7736

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ
Resolución aprobación de Canon de Regulación y Tarifas de utilización del Agua para el año 2021 en la zona oriental de la cuenca hidrográfica del Guadiana. Expediente: 22/1-20 SRJ.....7737
Resolución aprobación de Canon de Regulación y Tarifas de utilización del Agua para el año 2021 en la zona occidental de la cuenca hidrográfica del Guadiana. Expediente: 22/1-20 SRJ.....7739

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Ejecución de Títulos Judiciales 123/2020 a instancias de Jasmina González Parras.....7741
Ejecución de Títulos Judiciales 124/2020 a instancia de Leonor Soanez García.....7742
Ejecución de Títulos Judiciales 125/2020 a instancia de Aránzazu Calle Poyatos....7744
CIUDAD REAL - NÚMERO 3
Ejecución de Títulos Judiciales 90/2020 a instancia de Jesús Librado Monje. 7746

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 7
Juicio Inmediato Sobre Delitos Leves 9/2020.....7747

BOP Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 2 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Por José Mansilla Cerrillo, en nombre propio. Se ha solicitado licencia municipal para la actividad denominada "explotación vacuno extensivo de carne raza limusina" sita en Pol 13 parcela 16,261,78 " Cabezuela" en el término municipal de Agudo C. Real .

Lo que se hace público, comprobada las condiciones de la actividad, entendiendo que se cumplen los requisitos exigibles y que la expresada actividad no se halla afecta por el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, ni por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 ,a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Agudo a 12 noviembre de 2020.- La Alcaldesa, Mª Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 3158

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 3 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARROBA DE LOS MONTES

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente, mediante Resolución nº 57 /2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, con motivo de su obligada abstención, por tener un interés personal en el asunto (artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y de conformidad con el artículo 43 del ROF, acordó delegar en D. Francisco Antonio Fernández Laín, con DNI 05660337-Z, Segundo Teniente de Alcalde, el ejercicio de la siguiente atribución de Alcaldía:

Dictar todo tipo de actos en relación con el Expediente de Licencias de obras: menor con nº expediente 10/2020 y referencia catastral 6853422UJ6365S0001BI y licencia de obra mayor con nº de expediente 15/2020 con el mismo número de referencia catastral.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Arroba de los Montes, a 10 de noviembre 2020.- El Alcalde/Presidente, Antonio López Herance.

Anuncio número 3159

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 4 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Edicto de apertura de información pública.

Vista la instancia y examinada la documentación presentada por D. Sebastián Sagastume Pastre, actuando en nombre propio, con D.N.I. nº 06.297.009T, en solicitud de Licencia de Actividad de Clínica Dental con adaptación de local, Expte. Ref. General Nº 2020/3244 con emplazamiento en C/ Fernandez Calzuelas nº 1, Local 3 de Campo de Criptana, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Intervención y control en la ejecución de obras o ejercicio de actividades o servicios, se somete simultáneamente un periodo de información pública general y otro vecinal, durante un plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante notificaciones a los vecinos colindantes.

El expediente se encuentra en el Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, pudiendo los interesados presentar alegaciones durante las horas hábiles de oficina, empezando a contar desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado.

En Campo de Criptana.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 3160

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 5 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de día 24 de septiembre del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal C-2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 12 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Texto integro de la modificación.

Ordenanza fiscal C-1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por 100.

3º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80 por 100.

Ordenanza fiscal C2 reguladora del impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio para los vehículos regulados en las tarifas A y F queda fijado en el 2 y para los vehículos regulados en la Tarifas B, C, D y E queda fijado en el 1,74.

1.- Las cuotas del Ayuntamiento de Ciudad Real serán las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 6 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	144,94
De 21 a 50 plazas	206,43
De más de 50 plazas	258,04
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	73,57
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	144,94
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	206,43
De más de 9.999 kg. de carga útil	258,04
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,75
De 16 a 25 caballos fiscales	48,32
De más de 25 caballos fiscales	144,94
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	30,75
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	48,32
De más de 2.999 kg. de carga útil	144,94
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3161

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 7 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

ANUNCIO

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, por transferencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto General. Financiado mediante bajas o anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, que a continuación se hace público resumido por capítulos:

(Aumento) Altas en aplicaciones de gasto.

Partida	Descripción	Suplemento
326/619	Servicio. Educa. Obras inversiones. Reposición en infraestru	20.000
342/609	Instalaciones Deportivas. Obras inversiones nuevas en Infraestr	40.000
	Total:	60.000 euros

Estos gastos se financiarán con la disminución de crédito aprobado en las siguientes partidas (Disminución).

Partida	Descripción	Suplemento
342/226	Instalaciones Deportivas. Gastos Generales	20.000
338/226	Fiestas Populares y Festejos. Gastos Generales	40.000
	Total:	60.000 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de los dispuestos en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ellos, a tenor de lo establecido en el articulo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sol la efectividad por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Labores, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Juan Miguel Alonso Varas.

Anuncio número 3162

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 8 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención en el Centro Municipal de Mayores "Hermanos Clemente", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES "HERMANOS CLEMENTE"

Artículo 1. Fundamento jurídico y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios de atención en el centro de mayores "hermanos clemente" dependiente del ayuntamiento de Moral de Calatrava en sus diferentes modalidades y tipologías:

- Plaza en centro residencial.
- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios.
- Servicio estancias diurnas.
- Servicios de estancias nocturnas.

El Centro Municipal de Mayores "Hermanos Clemente" por lo que respecta a la prestación de servicios se regirá por la reglamentación específica desarrollada por este Ayuntamiento por cada uno de ellos.

La tasa relativa a las plazas concertadas o convenidas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cualquiera de las modalidades, vendrá determinada por la normativa que este organismo autonómico establezca.

Artículo 3. Definición de Servicios.

3.1.- Plaza en centro residencial: que supone la prestación de servicios de alojamiento cuidados personales y alimentación; atención social y psicológica; asistencia sanitaria; atención geriátrica y rehabilitadora así como otros servicios que se pudieran crear o facilitar, durante las 24 horas del día.

3.2.- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios. Se trata de un servicio adicional disponible para aquellos usuarios del centro residencial que lo requieran, siendo acompañados por un cuidador a centros hospitalarios.

3.3.- Servicio de Estancias Diurnas: es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personales mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial. Este servicio conlleva comida a medio día y zumo o lácteo a media mañana. Será prestado de lunes a viernes (excepto festivos).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 9 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

3.4.- Servicio de Estancias Nocturnas: Se ofrece atención integral durante el periodo nocturno a las personas que requieran este servicio, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias. Este servicio conlleva servicio de cena y desayuno.

Opcionalmente los usuarios de este servicio podrán beneficiarse también de servicio de comedor que supondrá el servicio de comida a medio día en las mismas condiciones que el servicio de comedor en plaza residencial y estancias diurnas, así como zumo o lácteo a media mañana y servicio de merienda.

Al igual que el resto de menús están pautados por los técnicos sanitarios del centro.

3.5.- Servicios de estimulación física y cognitiva: Se compone de ofrecer tratamiento preventivos, habilitadores y terapéuticos tanto funcionales, cognitivos y racionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los usuarios o beneficiarios de cualquier servicio de este centro de mayores o quienes lo soliciten en su nombre.

Están obligados al pago de la presente tasa todas aquellas personas que se beneficien directamente de alguno de los servicios que se presten en este centro, o en su caso los representantes legales, tutores o guardadores de hecho.

El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se realizará por meses vencidos.

El importe de la tasa se establecerá al inicio de la prestación del servicio y se concretará en el correspondiente contrato de prestación de servicios que será firmado por el representante del centro de mayores y el beneficiario de los servicios o en su caso los representantes legales, tutores o guardadores de hecho.

En casos excepcionales, previa solicitud del interesado, informe de los servicios sociales municipales y de manera discrecional, se podrá reducir la cuota establecida, mediante acuerdo del órgano competente, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económica, personales económicas, personales o familiares, bien temporal, bien permanente así lo aconsejen, asumiendo el Ayuntamiento el coste total de dicha disminución, en su caso.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que empieza a ser beneficiario del servicio, permaneciendo la obligación de pago hasta el momento efectivo de la baja.

Este artículo afecta exclusivamente a plazas municipales. En caso de tratarse de plaza pública convenida o concertada con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aplicará la normativa autonómica o vigente.

5.1.- En el caso de la plaza residencial se aplicarán los siguientes criterios: En ausencias temporales, ya sea de forma voluntaria, por ingreso hospitalario se cobrará el 100% de la base establecida.

5.2.- En el caso de servicio de estancia diurnas se cobrará por semanas completas siempre que al menos una vez en la semana se utilice este servicio. Se permitirá una ausencia máxima de dos meses con reserva de plaza. En este caso se reducirá la cuota a abonar en un 50% quedando reserva de plaza hasta transcurrido este plazo. En caso de ausencias por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor, no se abonará la cuota establecida. Esta exención estará sujeta a las circunstancias específicas valoradas en cada situación. En todo caso se deberá comunicar a la dirección del centro el tiempo previsto de ausencia. Mientras no exista esa comunicación se continuará aplicando el baremo correspondiente.

5.3.- El servicio de estancias nocturnas se divide en dos opciones según su duración:

Estancias puntuales o de corta duración. Serán estancias con duración estimada inferior a un mes. En este caso el servicio será abonado mensualmente y tendrán carácter diario, es decir, por cada noche que sea utilizado este servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 10 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Estancias nocturnas de larga duración, serán las estancias con una duración estimada superior de un mes. En estos casos aplicarán las mismas las condiciones que las estancias diurnas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes cuotas según la modalidad de los servicios:

- Plaza en Centro Residencial. Se establece una única cuota mensual de 1.500 € mensuales.

- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios: 10 €/hora o fracción, se emitirá liquidación durante el mes posterior a la prestación del servicio.

- Servicios de estancias diurnas. Se establecen dos modalidades de cuota:

1. Con transporte adaptado: 650 € mensuales (siempre y cuando se disponga de este servicio).

2. Sin transporte adaptado: 575 € mensuales.

- Servicios de estancias nocturnas. Se establecen las siguientes cuotas según la modalidad de los servicios.

1. Estancia nocturna sin servicio de comida y merienda: 25 € diarios. En caso de estancias de larga duración se establece una cuota mensual de 600 €.

2. Servicio de estimulación física y cognitiva se establece una cuota mensual de 50 €.

3. Estancia nocturna con servicio de comida y merienda: 30 € diarios. En caso de estancias de larga duración se establece una cuota mensual de 800 €.

Se entiende por estancia de larga duración las que en su inicio tengan una duración estimada superior a un mes.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3163

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 11 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del Mercado Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"- Artículo 4.

Los derechos de adjudicación y canon por los puestos de ocupación continua se ajustaran a la siguiente tarifa:

- Puestos grandes: 100 euros.
- Puestos pequeños: 70 euros.
- Puestos fuera del mercado: 25 euros.

Nota: se consideran puestos grandes a efectos de su adjudicación, las casetas números 6, 14-15 y 24-25 todas las restantes serán consideradas como individuales a efectos de su solicitud y posterior adjudicación salvo declaración expresa en sentido contrario del órgano concesionario.

- Canon de ocupación mensual:

A) casetas grandes: 30 euros

B) casetas pequeñas: 20 euros.

C) puestos fuera del mercado, por metro lineal y mes: 4 euros.

D) elementos auxiliares fuera de las casetas: 5 euros/día.

El pago se realizara mediante domiciliación en la cuenta bancaria que el sujeto pasivo facilite personalmente en la Tesorería municipal, de manera trimestral, realizándose los cobros en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en base al padrón de cobro, que con la debida antelación, elaborará el empleado público municipal responsable del servicio y presentará en el Registro General Municipal de Entrada de Documentos".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3164

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 12 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta ambulante en el Término Municipal de Moral de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Artículo 16º.- Derechos de adjudicación y tasas municipales:

Este articulo está redactado según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del mercado municipal, publicada su aprobación definitiva en B.O.P. nº 156 de 28 de diciembre de 2011, en cuanto se refiere a las tasas y canon de los puestos fuera del mercado.

1. En cuanto a la tasa por los derechos de adjunción y canon por los puestos de ocupación continua se fija la cantidad de 25 €.

2. En cuanto al canon por ocupación mensual se fija la cantidad de 4 € por metro lineal y mes.

3. En cuanto al canon de ocupación diaria por los puestos de ocupación transitoria se fija una tasa de 1 € por metro lineal y día.

4. El pago se realizara mediante domiciliación en la cuenta bancaria que el sujeto pasivo facilite personalmente en la Tesorería municipal, de manera trimestral, realizándose los cobros en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en base al padrón de cobro, que con la debida antelación, elaborará el empleado público municipal responsable del servicio y presentará en el Registro General Municipal de Entrada de Documentos.

Artículo 49.- Venta de excedentes por hortelanos y/o agricultores locales.

Se autorizará la venta al por menor realizada directamente por los hortelanos y/o agricultores, residentes en la localidad, de sus propios productos excedentes.

El ejercicio de esta modalidad de venta solo se autorizará en los inmuebles de cada hortelano y/o agricultor, no pudiéndose ejercitar dicha venta en otras vías públicas del municipio".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3165

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 13 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación, asistencia, estancia y utilización de los servicios e instalaciones del Centro Municipal de Atención a la Infancia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Artículo 4º.

La cuantía de la tasa de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A) Matrícula (importe único por cada niño/a inscrito/a): 50.00 euros.

La matrícula deberá abonarse con carácter previo al inicio de actividad de la Escuela Infantil mediante ingreso en la forma que se determine, extendiendo su validez al periodo en el que el niño/a permanezca inscrito/a en el Centro.

B) Mensualidades (por cada niño/a matriculado/a):

1º. Para la determinación de la tarifa mensual que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) en función de la siguiente tabla:

Renta familiar mensual “per cápita” Salario mensual	Cuota mensual
A) > < 40% SMI	60 euros
B) > 40% SMI < 55%.-	78 euros
C) > 55% SMI < 75	96 euros
D) > 75%.-	108 euros

2º. Dicho importe será objeto de pago íntegro, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia a clase, a excepción del mes de septiembre, en el que se abonará el 50 % del importe establecido si el inicio del curso escolar no se produjera en los primeros 5 días de ese mes.

De igual forma corresponderá el abono del 50% si la nueva incorporación del/a alumno/a se produjera por decisión del centro una vez iniciado el mes y transcurrido al menos 10 días de ese mes.

En el caso de no asistencia por motivos personales, vacaciones u otros sin determinar, se abonará el 100 % de la mensualidad, y si existen motivos justificados el 50 %.

La incorporación al Centro se realizará hasta un máximo de 3 meses posteriores a la asignación de plaza. En estos casos se reservará la plaza sin coste alguno.

Transcurrido el 3er. mes, sin la incorporación por causa justificada, se podrá perder la plaza adjudicada.

3º. En el caso de asistencia a la Escuela Infantil Municipal de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 30% de deducción a partir del segundo hermano, inclusive, sobre la tarifa que correspondiera al primero.

Se establece una reducción del 15% sobre la cuota correspondiente a los niños/as afectados/as por una discapacidad igual o superior al 33% y de una reducción del 30% sobre la cuota correspondiente a los niños/as afectados/as por una discapacidad igual o superior al 65%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 14 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

4º. La situación familiar y demás circunstancias que determinan la tarifa a aplicar, serán objeto de análisis al momento de efectuarse el ingreso en el establecimiento, pudiendo alterarse la misma con posterioridad, a solicitud de parte o de oficio, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas o familiares tenidas en cuenta.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la tarifa. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al inicio del curso siguiente.

5º. Por causas de especial trascendencia y previo informe del Servicios Sociales, podrá acordarse la reducción de hasta un 100% del importe respecto del menor en quién concurran.

C) Para determinar la cuota a pagar en cada caso, los representantes legales de los/las menores, habrán de presentar en las oficinas de la Escuela Infantil la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.
- Fotocopia completa de la última declaración del impuesto sobre la Renta y de todas las complementarias, si las hubiese, de todos los miembros de la unidad familiar; en caso de no haber presentado declaración, certificado de la Delegación Provincial de Hacienda de no haberla presentado.
- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar.
- Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último pago fraccionado o ingreso a cuenta del ejercicio anterior presentado a la Delegación Provincial de Hacienda.
- En caso de desempleo, certificado del INEM en el que se haga constar la prestación.
- Justificante actualizado de los miembros de la unidad familiar que perciban pensiones o rentas.
- Último recibo del alquiler o amortización de la primera vivienda.

La renta per cápita mensual de la familia se obtendrá del resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades, aplicando los siguientes criterios:

- En caso de trabajadores por cuenta ajena se multiplicarán los ingresos líquidos de la nómina por catorce mensualidades si no aparecen reflejadas las pagas extras, y por doce si aparecen reflejadas en la nómina.
- Si la nómina refleja gastos por dietas, se restarán del líquido.
- En caso de trabajadores autónomos se elevarán al año los rendimientos declarados en el pago del ingreso a cuenta efectuado. (Acreditando los pagos fraccionados modelo 130 o 131 -cuarto trimestre-. En caso de declaración negativa, presentar declaración jurada de los ingresos líquidos mensuales).
- Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.
- En caso de hipoteca o alquiler de vivienda habitual, se deducirá la cantidad de 1200 € del importe líquido íntegro de la unidad familiar tomado en cuenta para obtener la RFPC".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020. El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3166

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 15 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Corrección de error existente en el proyecto técnico de las obras construcción de una vía verde que permitirá conectar el casco urbano, desde la zona del polígono industrial La Pajarilla, hasta el Río Bullaque.

Advertido error existente en la relación individualizada de los bienes y derechos a ocupar, publicada en el BOP nº 212 de 4 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ordena la publicación de la subsanación del error como a continuación se indica:

Donde dice:

Finca Polígono 17 Parcela 2610.

- Superficie a ocupar en m²: 271,98 m².

Debe decir:

Finca Polígono 17 Parcela 2610.

- Superficie a ocupar en m²: 1.601 m².

Anuncio número 3167

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 16 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Instrucción de fiscalización previa limitada del Ayuntamiento de Valdemanco del Esteras.

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemanco del Esteras, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2020 , acordó por unanimidad la aprobación de la adopción del sistema de fiscalización limitada previa y la instrucción que detalla el contenido de dicha fiscalización con el siguiente contenido literal:

2º Expediente 16/2020. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno.

Vista la propuesta de la Secretario-Interventora municipal para adoptar acuerdo de aprobación, si procede, del régimen de fiscalización previa limitada, al amparo del contenido del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando lo establecido en el artículo 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art.17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una

vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”.

Considerando lo establecido en el artículo 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala:

“Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa”.

Considerando lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 17 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Se somete a votación la propuesta planteada, votándose a favor por unanimidad de los concejales del Ayuntamiento.

En consecuencia por quorum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se acuerda:

Primero. Aprobar la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Valdemanco:

INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMANCO

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Regla 1: Concepto y alcance.

El artículo 219.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Secretaría-Intervención, que la fiscalización previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante R.D. 424/17) establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (en adelante ACM08), con las modificaciones que se aprueben o normas que lo sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del R.D. 424/17, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/17.

Regla 2: Extremos de general comprobación.

2.1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 18 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD424/17.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Secretaría-Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLRHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD424/17.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD424/17.

2.2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 19 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

2.3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el ACM08 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

2.4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el ACM08, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

Capítulo 2.- Expedientes y fases sujetas a Fiscalización Previa Limitada Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación

Regla 3: Gastos de personal.

3.1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo. Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Comprobaciones adicionales específicas en el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3.2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal. Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de merito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

3.3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias. Con anterioridad a la resolución o acuerdo por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 20 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

3.4. Propuesta de asignación de complemento de productividad. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

- Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

3.5. Otros gastos a incluir en nómina. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.

- Resolución o acuerdo por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.

d) Asistencia a tribunales:

- Certificado de la Secretaría del Tribunal de selección sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

e) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado de la Secretaría sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

3.6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe liquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadre total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo o resolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 21 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción.
- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias.
- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.
- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.
- En caso de miembros de la corporación, renuncias y tomas de posesión.
- Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.
- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

3.7. Aprobación del gasto de Seguridad Social. Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

3.8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF. Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

3.9. Anticipos de nómina y reintegrables. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se conceden:

En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4: Contrato de obras.

4.1. Obra nueva:

4.1.11 Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) (Fase A mas posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por los Servicios Técnicos.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 22 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

4.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia del procedimiento tramitado al efecto y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, salvo en los supuestos de procedimiento abierto simplificado reducido.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

4.2. Modificados:

4.2.1. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

4.3. Liquidación complementaria de obras. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al permitido con relación al precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4.4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final. Con anterioridad al acuerdo o resolución de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación.

En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el responsable del contrato, en su caso, o por los Servicios técnicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 23 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección facultativa.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

4.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

4.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

4.7. Indemnizaciones a favor del contratista.- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

4.8. Ejecución de obras por administración. Con anterioridad a la aprobación del acuerdo o resolución por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

Regla 5: Contratos de Suministros.

5.1. Expediente inicial de Suministro. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

5.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 24 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

5.3. Modificados. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

5.4. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y levantada acta de inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la ultima factura, acta de recepción.

5.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

5.7. Indemnizaciones a favor del contratista. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

5.8. Prórroga del contrato de arrendamiento. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prorroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en laLCSP.

Regla 6: Contratos de Servicios.

6.1. Expediente inicial de Servicios.

6.1.2. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 25 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

6.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6.2. Modificados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en la LCSP.

6.3. Reconocimiento de la obligación.

Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno de la concejalía correspondiente.

d) Con la ultima factura, acta de recepción.

6.4. Devolución de garantía definitiva.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6.5. Pago de intereses de demora.

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 26 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

6.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

6.7. Prórroga del contrato de servicios.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prorroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

Regla 7: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente.

7.1. Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

e) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad del Ayuntamiento.

f) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc., organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios.

g) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

7.2. Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (art. 118 LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD424/17.

7.3. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 27 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Regla 8: Contratos patrimoniales.

8.1. Adquisición de bienes inmuebles.

8.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Alcaldía de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Comunidades, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

8.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

8.1.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

8.2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

8.2.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

8.2.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

8.2.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 28 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

8.3. Permuta de bienes inmuebles.

8.3.1. Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

8.3.2. Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

9.1.1. Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar.

c) Que existan en la convocatoria el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

d) La existencia previa de Plan Estratégico de subvenciones y de ordenanza general.

9.1.2. Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados):

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

9.1.3. En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 29 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

9.1.4. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.2. Subvenciones de concesión directa.

9.2.1. Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

9.2.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.3. Premios en concursos celebrados.

9.3.1. Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

- Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

9.3.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 30 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Regla 10: Pagos a justificar.

10.1. Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P.

10.2. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 11: Anticipos de caja fija.

11.1. Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

11.2. Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

11.3. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 12: Expedientes de responsabilidad patrimonial.

12.1. Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

Regla 13: Otros expedientes.

13.1. Autoliquidación trimestral del IVA.

13.1.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

13.2. Ayudas sociales a empleados.

13.2.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 31 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

13.3. Devolución de ingresos indebidos.

13.3.1 Con anterioridad a a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados:

a) En las devoluciones de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones:

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

13.4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

a) Acreditación documental de que por la situación económica del contribuyente, transitoriamente no puede hacer frente al pago.

b) Procedencia de dispensa de garantía de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, en su caso.

c) Acreditación domiciliación bancaria.

d) El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 14: Control posterior.

14.1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Secretaría-Intervención determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

14.2. La Secretaría-Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

Disposición Final.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Ciudad Real, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018.

Segundo. Que se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Valdemanco del Esteras, 12 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa,Juliana Manzano Fuentes.

Anuncio número 3168

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 32 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Don Juan Antonio Callejas Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, Ciudad Real.

Hace saber: Que una vez confeccionados y aprobados los Padrones municipales de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado y de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se abre periodo de información pública por plazo de 15 días para su examen por los interesados.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en las dependencias de las oficinas municipales.

Asimismo se advierte que el periodo de recaudación en periodo voluntario finalizará dos meses posteriores al periodo de información pública.

El ingreso en caso de no tener domiciliado el pago, se realizará conforme en entidad bancaria, de acuerdo con los sistemas establecidos por la empresa concesionaria Aquona, gestión de aguas de Castilla, S.A.U.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en su caso correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villamayor de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 3169

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 33 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, se considera definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno municipal de fecha 9 de octubre de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2020, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	*Créditos iniciales*	*Aumentos*	*Créditos definitivos*
2 - Gastos corrientes bienes y servicios	132.780,00	38.000,00	170.780,00
6 - Inversiones reales	177.885,23	49.000,00	226.885,23
	Total 310.665,23	87.000,00	397.665,23

La financiación de esta modificación se hace con cargo a los siguientes recursos:

Aplicación	*Concepto*	*Importe*
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	87.000,00
	Total	87,000,00

Contra dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004 referido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 1 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley //1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Villar del Pozo, a 6 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Anuncio número 3170

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 34 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ

Expediente: 22/1-20 SRJ.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre aprobación de Canon de Regulación y Tarifas de utilización del Agua para el año 2021 en la zona oriental de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

"El proyecto de propuestas de Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua de los sistemas de la Zona Oriental de la cuenca para el año 2021, ha sido redactado por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 296 a 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

En fecha 16-09-20 se realizó el proceso de participación de usuarios en sesión celebrada de forma telemática.

Se ha cumplido el trámite de Información Pública con publicación en los Boletines Oficiales de las Provincias de: Ciudad Real de fecha 30-09-20, Toledo de fecha 7-10-20, Cuenca de fecha 5-10-20 y Albacete de fecha 16-10-20, dando un plazo de quince dias hábiles para alegaciones.

Durante el período de exposición pública se presentan alegaciones por la Comunidad de Regantes del Pantano Estrecho de Peñarroya, las cuales fueron debidamente informadas por el Jefe del Área de Explotación del Organismo, proponiendo su desestimación.

Visto el art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y cumplimentados los trámites preceptuados por los artículos 296 a 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el procedimiento de aprobación de Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua, esta Presidencia en uso de las atribuciones conferidas, acuerda:

Declarar aprobado el Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en la Zona Oriental de la cuenca para el año 2021, en los mismos términos de la información pública, citada en los antecedentes.

Las liquidaciones correspondientes a los usuarios, de acuerdo con el contenido de las tarifas aprobadas, se practicarán y pondrán al cobro de conformidad con lo previsto por el artículo 303 y 310 respectivamente del R.D.P.H. citado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, Art. 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los Artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 35 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo".

Lo que se comunica para general conocimiento.

El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

Anuncio número 3171

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 36 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ

Expediente: 22/1-20 SRJ.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre aprobación de Canon de Regulación y Tarifas de utilización del Agua para el año 2021 en la zona occidental de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

"El proyecto de propuestas de Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua de los sistemas de la Zona Occidental de la cuenca para el año 2021, ha sido redactado por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica de acuerdo con lo previsto en los artículos 296 a 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

En fecha 18-09-2020 se realizó el proceso de participación de usuarios en sesión celebrada de forma telemática.

Se ha cumplido el trámite de Información Pública con publicación en los Boletines Oficiales de las Provincias de: Badajoz de fecha 2-10-20, Cáceres de fecha 2-10-20, Ciudad Real de fecha 30-09-20, Toledo de fecha 7-10-20 y Córdoba de fecha 9-10-20, dando un plazo de quince dias hábiles para alegaciones.

Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Visto el art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y cumplimentados los trámites preceptuados por los artículos 296 a 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el procedimiento de aprobación de Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua, esta Presidencia en uso de las atribuciones conferidas, acuerda:

Declarar aprobado el Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en la Zona Occidental de la cuenca para el año 2021, en los mismos términos de la información pública, citada en los antecedentes.

Las liquidaciones correspondientes a los usuarios, de acuerdo con el contenido de las tarifas aprobadas, se practicarán y pondrán al cobro de conformidad con lo previsto por el artículo 303 y 310 respectivamente del R.D.P.H. citado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 115 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, Art. 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los Artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 37 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Lo que se comunica para general conocimiento.
El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

Anuncio número 3172

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 38 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002623.
Modelo: 074100.
Ejecución de Títulos Judiciales 123/2020.
Procedimiento origen: Despido/ceses en general 888/2019.
Sobre despido.
Demandante: Jasmina González Parras.
Abogado: Héctor Gómez Fidalgo.
Demandado: David Galán Rodríguez.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Doña Jasmina González Parras contra David Galán Rodríguez, en reclamación por Despido, registrado con el nº Ejecución de Títulos Judiciales 123/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a David Galán Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/11/2020 a las 09:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13, para la celebración de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a David Galán Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a doce de noviembre de dos mil veinte.- La Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3173

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 39 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002624.
Modelo: 074100.
Ejecucion de Títulos Judiciales 0000124/2020.
Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 0000889/2019.
Sobre Despido.
Demandante: Leonor Soanez García.
Abogado: Héctor Gómez Fidalgo.
Demandado: David Galán Rodríguez.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª Leonor Soanez García contra David Galán Rodríguez, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº Ejecucion de Títulos Judiciales 124/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a David Galán Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/11/2020 a las 09:10 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a David Galán Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a doce de noviembre de dos mil veinte.- La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 40 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3174

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 41 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002625.
Modelo: 074100.
Ejecución de Títulos Judiciales 0000125 /2020.
Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 0000890 /2019.
Sobre Despido.
Demandante: Aránzazu Calle Poyatos.
Abogado: Héctor Gómez Fidalgo.
Demandado: David Galán Rodríguez.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª Aránzazu Calle Poyatos contra David Galán Rodríguez, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº Ejecución de Títulos Judiciales 125/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a David Galán Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/11/2020 a las 09:20 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a David Galán Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a doce de noviembre de dos mil veinte.- La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 42 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3175

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 43 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000156.
Modelo: N28150.
Ejecución de Títulos Judiciales 90/2020.
Procedimiento origen: Despido/ceses en general 60/2020.
Sobre Despido.
Demandante: Jesús Librado Monje.
Abogado: Francisco Guerra Rivera.
Demandados: FOGASA y Automóviles López Espejo, S.A.
Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña María F. Contreras Chova, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 90/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Librado Monje frente a la empresa Automóviles López Espejo, S.A., se han dictado auto y decreto de ejecución, y diligencia de ordenación de esta fecha.

Y para que así conste y sirva de conocimiento a la citada mercantil actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ciudad Real, a once de noviembre de dos mil veinte, haciéndose saber a la interesada que el plazo para recurrir, si procediese, las expresadas resoluciones, empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3176

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 44 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 7

N.I.G: 13034 41 2 2020 0003682.

Juicio Inmediato Sobre Delitos Leves 9/2020.

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Instructor Cuerpo Nacional de Policía y Ricardo Ramírez Soriano.

Contra: Jonathan García Ureña.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve Inmediato 9/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue

"FALLO :

Que debo condenar y condeno a Jonathan García Ureña como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto, a la pena de multa uno de 30 días, a razón de seis euros (180 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiera; en concepto de responsabilidad civil, Sacramento abonará a dia 27,12 euros.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Iltma Audiencia Provincial, en el término de cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades conforme a lo dispuesto en los arts. 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe".

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3177

Firmado por Nuria García Martín el 13/11/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 45 página/s. Página 45 de 45. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3mp9TnCGJLok6wouv+gi